



REGLAMENTO OPERATIVO FONDO “EDUMINIGUALDAD”

Tabla de contenido

REGLAMENTO OPERATIVO FONDO “EDUMINIGUALDAD”	4
CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA NATURALEZA DEL FONDO	4
Artículo primero: Objeto del reglamento.....	4
Artículo segundo: Ámbito de aplicación del reglamento.....	4
Artículo tercero: Finalidad del fondo.....	4
Artículo cuarto: Destinatarios del fondo	5
CAPÍTULO SEGUNDO- CARACTERÍSTICAS DEL APOYO FINANCIERO	10
Artículo quinto: Rubros a financiar	10
Artículo sexto: Duración de la financiación educativa	12
Artículo séptimo: Niveles de formación a financiar.....	12
Artículo octavo: Instituciones educativas y programas académicos autorizados.	12
Artículo noveno: Tipo de financiación del fondo.....	12
Artículo décimo: Restricciones	12
Artículo décimo primero: Garantías de cumplimiento.....	13
Artículo décimo segundo: Prima de seguro	13
CAPÍTULO TERCERO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO	14
Artículo décimo tercero: Junta administradora	14
Artículo décimo cuarto: Obligaciones de la junta administradora.....	14
Artículo décimo quinto: Responsabilidades de la secretaría técnica.....	15
Artículo décimo sexto: Sesiones de la junta administradora	16
Artículo décimo séptimo: Conflicto de intereses	16
CAPÍTULO CUARTO - LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS Y ADJUDICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN EDUCATIVA	17
Artículo Décimo Octavo: Participación De Aspirantes.....	17
Artículo décimo noveno: Requisitos mínimos para aspirar al fondo.....	17
Artículo vigésimo: Inscripción al fondo.	22
Artículo vigésimo primero: Criterios de calificación.	23
Artículo vigésimo segundo: Selección de aspirantes.	25
Artículo vigésimo tercero: Legalización y firma de garantías.	25
Artículo vigésimo cuarto: Obligaciones de las personas beneficiarias.	25
CAPÍTULO QUINTO - DESEMBOLSOS Y RENOVACIÓN DE LA FINANCIACIÓN	26
Artículo vigésimo quinto: Desembolso de los recursos.	26

Artículo vigésimo sexto: Requisitos de renovación.	26
Artículo vigésimo octavo: Aplazamientos adicionales.	27
Artículo vigésimo noveno: Cambio de programa académico o de institución. ..	28
Artículo trigésimo: Causales de suspensión temporal de los desembolsos.	28
Artículo trigésimo primero: Causales de suspensión definitiva de los desembolsos.	29
CAPITULO SEXTO - PROCESO DE CONDONACIÓN Y PASO AL COBRO.....	30
Artículo trigésimo segundo: Condonación del crédito.	30
Artículo trigésimo tercero: Requisitos de condonación.	30
Artículo trigésimo cuarto: Amortización o paso al cobro.	31
Artículo trigésimo quinto: Intereses de crédito educativo.	31
CAPÍTULO SÉPTIMO - DISPOSICIONES FINALES	31
Artículo trigésimo séptimo: Otras disposiciones.....	31
Artículo trigésimo séptimo: Vigencia.	31
Firmas.....	31

Reglamento Operativo Fondo “EDUMINIGUALDAD”

Por medio de las facultades conferidas en el Contrato Interadministrativo No. MIE-CD-CI-016-2024 (MinIgualdad) / No. 2024-0938 (ICETEX), la Junta Administradora del Fondo “EDUMINIGUALDAD”, mediante el presente Reglamento Operativo, define las políticas técnicas y administrativas que se deben dar al Fondo, con los recursos girados por el MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD, en calidad de CONSTITUYENTE al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, en calidad de administrador, cuyo objeto es: *“Constituir y regular un fondo en administración denominado “EDUMINIGUALDAD” para la disminución de brechas en la educación superior de la población con discapacidad y población LGBTIQ+, con los recursos girados por el Ministerio de Igualdad y Equidad como constituyente al ICETEX quien actuará como administrador – mandatario”.*

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA NATURALEZA DEL FONDO

Artículo primero: Objeto del reglamento

El presente Reglamento define los lineamientos técnicos, administrativos y económicos del Fondo “EDUMINIGUALDAD”, en adelante “El Fondo”, en concordancia con lo dispuesto en el Contrato Interadministrativo No. MIE-CD-CI016-2024 (MinIgualdad) / No. 2024-0938 (ICETEX).

Artículo segundo: Ámbito de aplicación del reglamento.

El presente Reglamento Operativo está dirigido a las personas aspirantes, y beneficiarias del FONDO y su Junta Administradora.

Artículo tercero: Finalidad del Fondo

Los recursos del Fondo en Administración estarán destinados a financiar un apoyo para el valor de la matrícula y/o sostenimiento, a través de créditos educativos condonables para programas de Educación Superior de una cohorte, dirigidos a personas con discapacidad y población LGBTIQ+ en Instituciones de Educación Superior Colombianas de carácter público o privado, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo del Fondo.

El propósito fundamental de este financiamiento es garantizar que las personas beneficiarias puedan completar de manera exitosa un ciclo académico completo en sus estudios de pregrado, brindando un soporte económico que disminuya las barreras que enfrentan en la educación superior. A través de este mecanismo, se busca contribuir a la reducción de las brechas educativas y sociales que históricamente han afectado a las personas con discapacidad y a la población LGBTIQ+ en Colombia.

El Fondo financiará créditos educativos condonables para la formación a nivel académico nivel de formación profesional universitario (nivel pregrado) para la población específica en el objeto del contrato en las modalidades de estudio contempladas en el Artículo 2.5.3.2.2.5.

del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1330 de 2019.

Artículo cuarto: Destinatarios del Fondo

Serán destinatarios del Fondo aquellas personas con ciudadanía colombiana que pertenezcan a la población LGBTIQ+ y/o sean personas con discapacidad, que estén admitidas o que se encuentren adelantando algún programa profesional universitario de pregrado en una Institución de Educación Superior en Colombia (pública o privada), en cualquiera de las modalidades de estudio contempladas en el Artículo 2.5.3.2.2.5. del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1330 de 2019. El recurso destinado a cada población dependerá de lo asignado por la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Dirección para la Garantía de Derechos de la Población LGBTIQ+ del Ministerio de la Igualdad y Equidad, o las dependencias que les sustituyan.

Las expresiones utilizadas en el presente Reglamento Operativo deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos se emplean en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones.

Las definiciones que no se encuentren explícitas en el presente documento, se entenderán de acuerdo con su significado natural y obvio, siempre con el objetivo de reconocer, proteger y garantizar la dignidad humana de los destinatarios del Fondo.

Población	Descripción
i. Población LGBTIQ+	Esta sigla hace referencia a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas; entre quienes se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, personas trans, intersexuales, personas no binarias, gender queer, entre otras.
ii. Orientación Sexual	Se refiere a la atracción física y emocional de una persona por otra (ya sea heterosexual, lesbiana, homosexual, bisexual o asexual). Capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva, erótica y sexual por otra persona, bien sea de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas, eróticas y sexuales con estas personas
iii. Lesbiana	Mujer que siente atracción emocional, afectiva, erótica y sexual por otras mujeres y personas de género femenino.
iv. Gay	Hombre que siente atracción emocional, afectiva, erótica y sexual por otros hombres y personas de género masculino.
v. Bisexual	Persona que siente atracción emocional,

		efectiva, erótica y sexual por hombres y mujeres en sus diversidades.
vi.	Discriminación por orientación sexual e identidad de género diversa	Ocurre cuando una persona es tratada de manera injusta o desigual debido a su orientación sexual o identidad de género. Esta discriminación puede manifestarse en diversos contextos, como el laboral, educativo, sanitario y social, afectando negativamente la calidad de vida y las oportunidades de las personas LGBTQ+.
vii.	Identidad de género	Se refiere a la vivencia interna del género tal como cada persona la siente profunda y autónomamente, la cual podría corresponder, o no, con el sexo asignado al momento del nacimiento. Esto incluye la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida); aspectos relacionados con expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales; así como la manera de relacionarse y de buscar que su vivencia sea reconocida y respetada por las demás personas.
viii.	Expresión de Género	Manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros, que suelen asociarse a la feminidad o masculinidad
ix.	Personas Trans	Son aquellas personas que no se identifican con el sexo que les fue asignado al nacer, sino con un género distinto al que socialmente se asocia al sexo que les había sido asignado. Dentro de esta categoría se reconoce a los hombre trans - personas transmasculinas, mujeres trans- personas transfemeninas, travestis, personas no binarias, personas de género fluido, entre otras. En esta variable es importante considerar que las personas trans son heterogéneas y que sus formas de expresar su identidad son múltiples.
x.	Intersexual	Son aquellas personas cuyos cuerpos presentan variaciones innatas en sus características sexuales, lo que hace que no puedan clasificarse fácilmente como de sexo femenino o sexo masculino (como “macho” o

	como “hembra”).
xi. Estereotipos	Son “las reproducciones mentales de la realidad sobre las cuales se generaliza acerca de miembros u objetos de algún grupo” (Casas, 2008, p. 151). Los estereotipos pueden afectar fuertemente las percepciones sociales y el comportamiento. A partir de la categorización de las personas y/o grupos, se legitiman los diferentes tipos de violencia que se pueden ejercer en su contra.
xii. Lenguaje no Excluyente	El lenguaje no excluyente es una forma de comunicación que busca evitar términos y expresiones que refuercen estereotipos, exclusión o desigualdad. En lugar de usar un lenguaje que favorezca a un grupo sobre otro o que sea insensible a la diversidad de identidades y experiencias, el lenguaje inclusivo se esfuerza por reflejar y respetar la pluralidad de las identidades de género, étnicas, capacidades y otros aspectos de la diversidad humana.
xiii. Violencia por prejuicio	Es la categoría de análisis central para comprender las agresiones dirigidas hacia la población LGBTIQ+ debido a su orientación sexual e identidad de género diversas que amenazan la vida, la seguridad y la integridad de la población LGBTIQ+. A diferencia de enfoques anteriores, este concepto permite reconocer que estas violencias no son hechos aislados, sino expresiones de la discriminación estructural que ponen en riesgo la vida, la seguridad y la integridad de las personas LGBTIQ+.
xiv. Interseccionalidad	Busca el reconocimiento de la indivisibilidad de los sujetos de derechos y, por lo tanto, orienta la respuesta institucional a la superación de barreras simultáneas que surgen de la convergencia de distintos tipos de discriminación que experimentan las personas.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo establecido en la Convención de los derechos de las personas con discapacidad ratificado por Colombia a través de la Ley 1346 de 2009 se define a las personas con discapacidad como “*Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y*

efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.” y la Discapacidad como “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Así mismo, el Anexo Técnico del Manual técnico del registro y certificación de discapacidad de la Resolución 1197 de 2024 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022” del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces, se tendrán en cuenta las siguientes categorías de discapacidad, las cuales no son mutuamente

Categoría	Descripción
<p>Discapacidad física</p>	<p>En esta categoría se encuentran las personas que presentan en forma permanente deficiencias corporales funcionales a nivel musculoesquelético, neurológico, tegumentario de origen congénito o adquirido, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo, o presencia de desórdenes del movimiento corporal. Se refiere a aquellas personas que podrían presentar en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad funcional para el movimiento corporal y su relación en los diversos entornos al caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal, o del hogar, interactuar con otros sujetos, entre otras (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011).</p> <p>Para aumentar el grado de independencia, las personas con alteraciones en su movilidad requieren, en algunos casos, de la ayuda de otras personas, al igual que de productos de apoyo como prótesis (piernas o brazos artificiales), órtesis, sillas de ruedas, bastones, caminadores o muletas, entre otros. De igual forma, para su participación en actividades personales, educativas, formativas, laborales y productivas, deportivas, culturales y sociales pueden requerir espacios físicos y transporte accesible.</p>
<p>Discapacidad auditiva</p>	<p>En esta categoría se encuentran personas que presentan en forma permanente deficiencias en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad; como consecuencia, presentan diferentes grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales y, por tanto, para la comunicación oral. Se incluye en esta categoría a las personas sordas y a las personas con hipoacusia esto es, aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversación e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva (Ministerio de</p>

Categoría	Descripción
	<p>la Protección Social & ACNUR, 2011). Para aumentar su grado de independencia estas personas pueden requerir de la ayuda de intérpretes de lengua de señas, productos de apoyo como audífonos, implantes cocleares o sistemas FM, entre otros. De igual forma, para garantizar su participación, requieren contextos accesibles, así como estrategias comunicativas entre las que se encuentran los mensajes de texto y las señales visuales de información, orientación y prevención de situaciones de riesgo.</p>
<p>Discapacidad visual</p>	<p>En esta categoría se incluye a aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes, a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objetos en la calle, ver en la noche, ver de lejos o de cerca, independientemente de que sea por uno o ambos ojos (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011). Estas personas presentan diferentes grados de dificultad en la ejecución de actividades de cuidado personal, del hogar o del trabajo, entre otras. Para una mayor independencia y autonomía, estas personas pueden requerir productos de apoyo como bastones de orientación, lentes o lupas, textos en braille, macro tipo (texto ampliado), programas lectores de pantalla, programas magnificadores o información auditiva, entre otros. Para su participación requieren contextos accesibles en los que se cuente con señales informativas, orientadoras y de prevención de situaciones de riesgo, con colores de contraste, pisos con diferentes texturas y mensajes, en braille o sonoros, entre otros.</p>
<p>Sordoceguera</p>	<p>La sordoceguera es una discapacidad única que resulta de la combinación de una deficiencia visual y una deficiencia auditiva, que genera en las personas que la presentan problemas de comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información. Algunas personas sordociegas son sordas y ciegas totales, mientras que otras conservan restos auditivos y/o restos visuales. Las personas sordociegas requieren de servicios especializados de guía interpretación para su desarrollo e inclusión social.</p>
<p>Discapacidad intelectual</p>	<p>Se refiere a aquellas personas que presentan deficiencias en las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia. Estos producen deficiencias del funcionamiento adaptativo, de tal manera que el individuo no alcanza los estándares de independencia personal y de responsabilidad social en uno o más aspectos de la vida cotidiana, incluidos la comunicación, la participación social, el funcionamiento académico u ocupacional y la independencia personal en la casa o en la comunidad (American Psychiatric Association, 2014). Para lograr una mayor independencia funcional y participación social, estas personas requieren de apoyos especializados terapéuticos y</p>

Categoría	Descripción
	pedagógicos, entre otros. Es necesaria la adecuación de programas educativos o formativos adaptados a sus posibilidades y necesidades, al igual que el desarrollo de estrategias que faciliten el aprendizaje de tareas y actividades de la vida diaria, como auto cuidado, interacción con el entorno y de desempeño de roles dentro de la sociedad. Los apoyos personales son indispensables para su protección y como facilitadores en su aprendizaje y participación social.
Discapacidad psicosocial (mental)	Resulta de la interacción entre las personas con deficiencias (alteraciones en el pensamiento, percepciones, emociones, sentimientos, comportamientos y relaciones, considerados como signos y síntomas atendiendo a su duración, coexistencia, intensidad y afectación funcional) y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad. Estas barreras surgen de los límites que las diferentes culturas y sociedades imponen a la conducta y comportamiento humanos, así como por el estigma social y las actitudes discriminatorias. Para lograr una mayor independencia funcional, estas personas requieren básicamente de apoyos médicos y terapéuticos especializados de acuerdo con sus necesidades. De igual forma, para su protección y participación en actividades personales, educativas, formativas, deportivas, culturales, sociales, laborales y productivas, pueden requerir apoyo de otra persona (MSPS, 2015a).
Discapacidad múltiple	Presencia de dos o más deficiencias asociadas, de orden físico, sensorial, mental o intelectual, las cuales afectan significativamente el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, la comunicación, la interacción social y el aprendizaje, por lo que requieren para su atención de apoyos generalizados y permanentes. Las particularidades de la discapacidad múltiple no están dadas por la sumatoria de los diferentes tipos de deficiencia, sino por la interacción que se presenta entre ellos. A través de dicha interacción se determina el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, de la comunicación, de la interacción social (Secretaría de Educación Pública, Perkins International Latin America & Sense International 2011).

CAPÍTULO SEGUNDO- CARACTERÍSTICAS DEL APOYO FINANCIERO

Artículo quinto: Rubros a financiar

Con los recursos destinados al Fondo se financiará:

- **Para personas beneficiarias en programas profesionales universitarios en Instituciones de Educación Superior Públicas:** se otorgará un único desembolso semestral por concepto de apoyo para el sostenimiento de 2 (Dos) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) , para ayudar a resolver los gastos personales

que genera la asistencia a clases por parte de los estudiantes.

En caso de que la persona estudiante durante su proceso de formación quede seleccionado para realizar un semestre en una institución de educación superior en el exterior (Intercambio estudiantil), los recursos de sostenimiento se mantendrán por el mismo valor en pesos colombianos, y seguirán siendo consignados a la cuenta bancaria del estudiante en Colombia. En el evento que falten recursos para el sostenimiento de la persona beneficiaria en el exterior, estos deberán ser asumidos por quien estudia, sin perjuicio de los estímulos adicionales que ofrezca la Institución de Educación Superior nacional o extranjera.

- **Para personas beneficiarias en programas profesionales universitarios en Instituciones de Educación Superior Privadas:** Se otorgará un único desembolso semestral por concepto de apoyo para el sostenimiento por valor de 1 (un) Salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para ayudar a resolver los gastos personales que genera la asistencia a clases y hasta 3.5 (tres punto cinco) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) como apoyo para el pago de la matrícula.

En caso de que la persona estudiante durante su proceso de formación sea seleccionada para realizar un semestre en una institución de educación superior en el exterior (Intercambio estudiantil), los recursos de apoyo a la matrícula se trasladarán a la institución de educación superior en Colombia, la cual será la encargada de realizar el desembolso a la institución de educación superior en el exterior, conforme las políticas de la institución de educación superior colombiana. En todo caso el valor a girar por este concepto será hasta (tres punto cinco) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y el giro se realizará en pesos colombianos. Así mismo, los recursos de apoyo sostenimiento cuando el estudiante se encuentre en el exterior se mantendrán por el mismo valor en pesos colombianos, y seguirán siendo consignados a la cuenta bancaria del estudiante en Colombia.

En el evento que falten recursos para el pago de la matrícula o para el sostenimiento en el exterior, estos deberán ser asumidos por la persona beneficiaria, sin perjuicio de los estímulos adicionales que ofrezca la institución de educación superior nacional o extranjera.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el marco del presente Fondo se otorgarán créditos educativos condonables, por lo cual se entiende que la persona beneficiaria en caso de no cumplir las condiciones para lograr la condonación, deberá retornar el valor total de los conceptos que componen el crédito, de acuerdo con las condiciones de recuperación de cartera establecidas en el presente Reglamento Operativo

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo financiará sólo los rubros y montos estipulados en el presente Reglamento Operativo, no se financiarán certificaciones, constancias, materiales, seguros, carné, seminarios, cursos intersemestrales, cursos de idiomas, congresos, salida a prácticas institucionales, o cualquier otra actividad que represente gastos adicionales, los cuales deberán ser asumidos por cada persona beneficiaria.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la administración de los recursos el ICETEX generará dos subcuentas contables para el seguimiento a los recursos diferenciados por población: EDUMINIGUALDAD-DISCAPACIDAD y EDUMINIGUALDAD-LGBTIQ+ y de los cuales se



entregará un informe financiero de manera separada por cada una de las subcuentas a MinIgualdad.

Artículo sexto: Duración de la financiación educativa

El beneficio otorgado a través del Fondo no es retroactivo, no es aplazable para el semestre de adjudicación, y no reconoce pagos por periodos académicos anteriores al que corresponde la convocatoria. Los desembolsos iniciarán a partir del momento en que el crédito sea legalizado y la financiación se garantizará hasta por el número de periodos académicos que le falten para finalizar el programa de educación seleccionado, de acuerdo con la información que reporta el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

PARÁGRAFO: Las personas beneficiarias del Fondo podrán contar con hasta dos periodos académicos adicionales en caso de que requieran de tiempo adicional para finalizar su programa académico, previa aprobación de la Junta Administradora del Fondo de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y con la verificación de las circunstancias particulares de la persona solicitante. Las personas a las que se les apruebe el/los periodos adicionales recibirán apoyo para pago de la matrícula y sostenimiento en la medida de la disponibilidad, lo cual no podrá superar las condiciones establecidas para los periodos académicos iniciales. En la aprobación de este tiempo adicional para la población con discapacidad, se tendrá en cuenta que persisten desafíos significativos que afectan la participación y aprendizaje de la población con discapacidad que influye en la duración de los estudios, como se señala en el informe del 2023 de la Fundación Saldarriaga Concha y el Laboratorio de Economía de la Educación, denominado: *La educación en Colombia para población discapacidad: realidades y retos*.

Artículo séptimo: Niveles de formación a financiar

El Fondo otorgará financiación para la formación profesional universitaria en Colombia correspondiente a pregrado, en cualquiera de las modalidades de estudio contempladas en el Artículo 2.5.3.2.2.5. del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1330 de 2019.

Artículo octavo: Instituciones educativas y programas académicos autorizados.

Será posible la financiación en Instituciones de Educación Superior públicas y privadas con programas a nivel académico de pregrado en nivel de formación profesional universitario, que se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- en Colombia. El recurso destinado a cada población será distribuido de la siguiente manera: 80% para estudiantes de Instituciones de Educación Superior oficiales o públicas, y 20% para estudiantes de Instituciones de Educación Superior Privadas, de esta manera cada población contará con 2 listados diferenciados por tipo de Institución de Educación Superior al finalizar la convocatoria.

Artículo noveno: Tipo de financiación del Fondo

La financiación que otorga este Fondo corresponde a créditos educativos que podrán ser condonados en un 100%, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Reglamento Operativo.

Artículo décimo: Restricciones

En el marco del presente FONDO se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

1. Solo se podrá financiar un programa profesional universitario por persona beneficiaria.
2. No podrán tener el beneficio las personas sean o hayan sido beneficiarias de apoyos económicos (crédito educativo condonable, crédito reembolsable o subsidios) para el mismo rubro y programa por parte del ICETEX.
3. No podrán ser beneficiarias las personas que ya cuenten con un título profesional universitario.

Artículo décimo primero: Garantías de cumplimiento

La obligación crediticia adquirida por la persona beneficiaria con el Fondo se garantiza con los siguientes documentos suscritos de manera electrónica por la persona seleccionada y su deudor solidario en caso de que aplique:

1. **Un Pagaré desmaterializado con Espacios en Blanco:** Documento a través del cual el aspirante se compromete a reintegrar al ICETEX la financiación otorgada, si no se cumplen las condiciones establecidas en el presente Reglamento para la condonación del crédito otorgado.
2. **Una Carta de Instrucciones:** Documento en el cual la persona beneficiaria expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y autorizan a ICETEX el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la persona candidata seleccionada como financiable sea menor de 18 años, deberá contar con una persona tutora y/o acudiente quien deberá suscribir las garantías para acceder al Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que, para tomar decisiones y ejercer su capacidad jurídica la persona seleccionada como financiable requiera directiva anticipada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, deberá informarlo al ICETEX en el proceso de legalización cargando la documentación correspondiente, para garantizar las condiciones diferenciales en el proceso.

Artículo décimo segundo: Prima de seguro

El ICETEX descontará de los recursos del Fondo, el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en crédito educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y/o permanente de la persona beneficiaria, eventos en los cuales el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el contrato mencionado en el artículo primero del presente Reglamento Operativo, el saldo del capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

PARÁGRAFO: Si se materializan estas situaciones, deberán certificarse mediante el registro civil de defunción o el certificado de invalidez expedido por la autoridad competente, según las normas que reglamenten la materia. El valor de la prima de seguro no genera cartera para las personas beneficiarias ni afecta el valor de los desembolsos.

CAPÍTULO TERCERO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

Artículo décimo tercero: Junta administradora

El Fondo "EDUMINIGUALDAD" debe contar con una Junta Administradora que será el máximo órgano de control y decisión, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos de este. La Junta Administradora estará conformada de la siguiente manera:

1. Jefe(a) de la Dirección para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ del Ministerio de Igualdad y Equidad, quien haga sus veces, o a quien este delegue, con voz y voto.
2. Un funcionario delegado por parte de la Dirección para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ del Ministerio de Igualdad y Equidad con conocimiento técnico y/o financiero de la ejecución del Fondo, quien participará con voz y voto.
3. Jefe(a) de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Igualdad y Equidad, quien haga sus veces, o a quien este delegue, con voz y voto.
4. Un funcionario delegado por parte de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Igualdad y Equidad con conocimiento técnico y/o financiero de la ejecución del Fondo, quien participará, con voz y voto.
5. El/La vicepresidente (a) de Fondos en Administración del ICETEX, quien haga sus veces, o a quien este delegue, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Supervisores del Contrato participarán como invitados con voz y sin voto y no podrán ser miembros de la Junta Administradora del Fondo como designados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir las personas que las partes consideren necesarias quienes podrán participar en calidad de invitados con voz y sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría Técnica al interior de la Junta Administradora, será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX.

PARÁGRAFO CUARTO: Las delegaciones que se efectúan deberán constar por escrito y deberá hacer parte del acta que se suscriba en la respectiva sesión. Para el caso del Ministerio de Igualdad y Equidad, tendrá validez el documento de delegación inicial, salvo que exista un cambio en la delegación, caso en el cual, se deberá entregar copia del acto administrativo o documento que acredite dicha representación, previo al inicio de la junta administradora.

Artículo décimo cuarto: Obligaciones de la Junta Administradora

Son funciones de la Junta Administradora las siguientes:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, el Reglamento de Recuperación de Cartera y el presente contrato. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.

2. Aprobar la selección de las personas candidatas financiadas del fondo para adjudicar la financiación educativa objeto del presente contrato, conforme lo definido en el reglamento operativo del fondo.
3. Revisar y decidir sobre casos especiales que presenten los beneficiarios del Fondo, y que no se encuentren explícitamente contemplados en el Reglamento Operativo del mismo.
4. Velar por la gestión eficiente de los recursos del Fondo y por la correcta ejecución del mismo, incluyendo la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.
5. Reunirse con la periodicidad establecida en el Reglamento Operativo para evaluar el desarrollo del contrato y ejecución del Fondo, a partir de los datos, informes y documentación que para tal efecto presente el ICETEX.
6. Aprobar los términos de referencia de las convocatorias conforme lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Fondo, el cual deberá contener la información relacionada con las orientaciones para el diseño de la convocatoria.
7. Recomendar sobre la necesidad de realizar al contrato adiciones, modificaciones, suspensiones, prórrogas, entre otras novedades.
8. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo.
9. Aprobar los desembolsos a las personas beneficiarias o a las Instituciones de Educación Superior que cumplan con las condiciones para la ejecución de las líneas de crédito y auxilio definidos en el Reglamento Operativo del Fondo “EDUMINIGUALDAD”.
10. Definir el apoyo económico financiado para la población beneficiaria teniendo en cuenta la distribución de los rubros, los montos, duración y periodicidad a través del Reglamento Operativo del Fondo, como instrumento a través del cual se estipulan los lineamientos administrativos, requisitos y condiciones de adjudicación y demás lineamientos para la operación del Fondo en Administración.
11. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Contrato.

Artículo décimo quinto: Responsabilidades de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos del ICETEX, quien tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Junta Administradora que deberá acordarse y notificarse oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta Administradora, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Verificar el quórum en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.
5. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.

6. Llevar un estricto control de las actas y demás documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX y del Ministerio de Igualdad y Equidad.
7. Llevar estricto control y seguimiento de los compromisos y decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que los mismos se cumplan oportunamente, siendo este siempre un punto del orden del día.
8. Confirmar en cada sesión la no existencia de conflicto de intereses por parte de las personas que asisten a la Junta Administradora.
9. Realizar comunicados oficiales a través de correo electrónico dirigido a las personas beneficiarias, para informar sobre decisiones de cambios de programa, condonaciones, o paso al cobro, según corresponda y de acuerdo con el resultado de las decisiones que se tomen en el marco de la junta, con copia a quienes tengan el rol de supervisión.

Artículo décimo sexto: Sesiones de la Junta Administradora

La Junta Administradora se reunirá ordinariamente mínimo cuatro (4) veces al año y las sesiones serán convocadas de manera escrita por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera, mediante convocatoria escrita enviada por la Secretaría Técnica. Las sesiones de la Junta Administradora se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Quorum deliberatorio y decisorio se conformará por la mayoría simple de sus integrantes, que participen con voz y voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por las personas asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de las asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas, compromisos de la reunión, y la fecha y hora de su clausura.

Artículo décimo séptimo: Conflicto de intereses

Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019.

Los miembros de la Junta Administradora tienen la obligación de declarar cualquier conflicto de intereses que pueda incidir en su actuación o decisión, previo a considerarse el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. Si se aprueba el impedimento, el voto de dicho miembro no se considerará para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés anunciado.

CAPÍTULO CUARTO - LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS Y ADJUDICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN EDUCATIVA

Artículo Décimo Octavo: Participación de Aspirantes

La participación de aspirantes a este Fondo se realiza mediante convocatorias abiertas, cuyos términos de referencia serán proyectados de manera diferenciada, de acuerdo con las características de la población objeto del Fondo, y serán redactados por el ICETEX en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, para posterior aprobación por parte de la Junta Administradora del Fondo.

Será responsabilidad del ICETEX y del Ministerio de Igualdad y Equidad divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles de cada entidad de manera accesible. Las consultas o peticiones que realicen las personas aspirantes frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX a partir de lo aprobado por la Junta Administradora.

Las personas aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionadas como financiables, podrán participar en futuras convocatorias. La convocatoria para la selección de las personas beneficiarias deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Población a la que va dirigida
2. Programas e Instituciones habilitadas
3. Requisitos de admisión
4. Duración y condiciones de financiación
5. Procedimiento de inscripción
6. Criterios de calificación
7. Cronograma

Requisitos para la condonación

Cualquier otro contenido adicional deberá ser especificado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.

Artículo Décimo Noveno: Requisitos mínimos para aspirar al Fondo

Las personas aspirantes a los créditos educativos condonables que se otorgan en el marco del FONDO deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, los cuales se validarán a partir de los medios de verificación señalados a continuación:

Para la Dirección para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ del Ministerio de Igualdad y Equidad, es claro que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son asuntos que hacen parte del núcleo esencial del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y corresponden únicamente a la persona haciendo parte de su fuero íntimo y personal. No obstante, cuando estos son diversos o no hegemónicos, ubican a la persona en una especial situación de vulnerabilidad y susceptibilidad a ser receptora de violencias por prejuicio lo que justifica la intervención del Estado en la protección y garantía de sus derechos.

Los siguientes son algunos apartados extraídos de la ratio decidendi de varias sentencias de la Corte Constitucional, que soportan el presente concepto y donde puede evidenciarse la inconstitucionalidad y desproporcionalidad de cualquier tipo de exigencia de prueba o certificado sobre la orientación sexual, expresión o identidad de género de una persona en

Colombia. Los apartados referidos son citas textuales y al final de cada uno se refiere la providencia a la que corresponden.

- *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas”. Si bien es posible que personas inescrupulosas intentan incumplir sus obligaciones constitucionales por medio de declaraciones falsas sobre su identidad de género, también lo es que en caso de evidenciarse una actuación contraria la buena fe que transgrede el ordenamiento jurídico, las autoridades públicas y los particulares tienen el deber de denunciarlas para que sobre sus actores recaiga todo el peso de la ley, incluidas las consecuencias penales aplicables.* Corte Constitucional, Sentencia T-099 de 2015 de la Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz. Sobre el particular, en la Sentencia C-371 de 2000 señaló: *“Si bien la igualdad formal no es reacia a que se establezcan diferencias en el trato, pues ella debe ser interpretada conforme a la conocida regla de justicia según la cual hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual, sí supone que todos los individuos, como sujetos de derechos, deben ser tratados con la misma consideración y reconocimiento, y que, ante todo, un tratamiento distinto, debe justificarse con argumentos de razonabilidad y proporcionalidad”* Corte Constitucional, Sentencia T-804 de 2014 del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio.
- *“La identidad de género y la orientación sexual de las personas son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual y de la forma en que cada ciudadano se apropia de su sexualidad. Por lo tanto, solamente cada persona -según su vivencia y proyecto de vida- es la que tiene el poder y el derecho de decidir la manera como su identidad de género y orientación sexual se complementan e interactúan (...).”* Corte Constitucional, Sentencia T-099 de 2015 de la Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz.
- *Cualquier actuación judicial o administrativa debe aceptar que el reconocimiento pleno de estos derechos está ligado a la posibilidad de que las personas puedan expresar plenamente su sexualidad y que la misma no puede ser objeto de invisibilización o reproche, especialmente por el Estado, que tiene un deber cualificado de protección. Esto implica un deber de respeto y garantía frente a la dignidad, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos transgénero. Tales obligaciones vinculan a todas las autoridades del Estado y su inobservancia puede acarrear consecuencias disciplinarias o penales según sea el caso.* Corte Constitucional, Sentencia T-099 de 2015 de la Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz.
- *“la específica orientación sexual de un individuo se erige en un asunto que se circunscribe dentro del ámbito de la autonomía individual que le permite adoptar sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes siempre y cuando con ellos no se vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás”.* Corte Constitucional, Sentencia T-152 de 2007 del Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil
- *“En efecto, es difícil encontrar un aspecto más estrechamente relacionado con la definición ontológica de la persona que el género y la inclinación sexual. Por ende, toda interferencia o direccionamiento en ese sentido es un grave atentado a su integridad y dignidad, pues se le estaría privando de la competencia para definir*

asuntos que a él solo conciernen. Este ámbito de protección se encuentra reforzado para el caso de las identidades sexuales minoritarias, esto es, las diferentes a la heterosexual. Ello en razón de (i) la discriminación histórica de las que han sido objeto; y (ii) la comprobada y nociva tendencia a equiparar la diversidad sexual con comportamientos objeto de reproche y, en consecuencia, la represión y direccionamiento hacia la heterosexualidad” Corte Constitucional Sentencia T-062 de 2011 Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

- *“Las personas con identidad transgenerista no deben ser sometidas a restricciones para el ejercicio de derechos derivados de su identidad, es decir, por asumir su forma de ser como expresión legítima y constitucional de su identidad y libre autodeterminación. Tampoco pueden las autoridades hacer caso omiso de la identidad de la persona, y en este caso, de la identidad de género asumida por la accionante y exigir sin evaluar su aplicabilidad, un requisito aplicable por disposición del artículo 36 de la Ley 48 de 1993 a los varones, género que no corresponde a la identidad construida por la actora (...) si una persona se reconoce como mujer transgénero, y construye su identidad en la vida pública y social como mujer transgénero, exigirle un requisito propio del género con el cual no se identifica como es la libreta militar, desconoce su derecho a desarrollar su identidad de género, es decir, a autodeterminarse”. Corte Constitucional Sentencia T-476 de 2014 Magistrado Alberto Rojas Ríos.*

Cuando se trata de categorías como el género o la orientación sexual, el test deberá ser estricto. En efecto, este tipo de escrutinio procede ante criterios sospechosos - por ejemplo, los prohibidos expresamente por la Constitución- y exigen una racionalidad indiscutible en la justificación de las medidas desiguales. Por eso impone un estudio de los fines perseguidos y de los medios utilizados: el fin buscado debe ser imperioso; el medio debe ser necesario -es decir que no puede ser reemplazado por otro menos lesivo-; y la relación entre el medio y el fin debe mostrar que los beneficios de adoptar la medida diferenciada exceden claramente las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales. Corte Constitucional, Sentencia T-099 de 2015 de la Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz.

Para poder acceder a estas acciones diferenciales afirmativas, las entidades públicas, tanto del orden nacional como territorial, no pueden exigir a la persona con orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa que pruebe estas características, en tanto se incurre en una violencia estructural que hace más gravoso para la persona el acceso a derechos y que vulnera sus derechos fundamentales a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad sexual, la libre autodeterminación, la igualdad humana, la buena fe, entre otros.

Para la convocatoria dirigida a personas con discapacidad:

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación
1	Ser ciudadano(a) colombiano(a).	Consulta en RNEC.	ICETEX
2	Acreditar una discapacidad	Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD.	ICETEX

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación
		Teniendo en cuenta lo que dicta la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.	
3	Estar admitido o estudiando un programa profesional universitario de pregrado.	Orden de matrícula del período a cursar en el programa académico.	ICETEX
4	Contar con una cuenta bancaria a nombre propio en Colombia	Certificación bancaria expedida con fecha máxima de 30 días calendario previos a la apertura de la convocatoria.	ICETEX
5	No contar con un título profesional universitario	Registro de Información del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES	ICETEX
6	Contar con un deudor solidario una vez aprobado el crédito, o ser su propio deudor solidario. En este último caso, se realizará un estudio de viabilidad financiera a la persona solicitante y, de no ser aprobado, será obligatorio presentar un deudor solidario distinto a la persona	Centrales de Riesgo	ICETEX
7	Requisito opcional: Pertenecer a la población LGBTIQ+.	1. Formulario de Inscripción con los datos personales de cada persona y las variables de autoreconocimiento poblacional. Nota. Frente al requisito de pertenencia a la población LGBTIQ+, las actuaciones de las Entidades Constituyentes del Fondo se ceñirán a los postulados de buena fe.	ICETEX/ MinIgualdad

Para la convocatoria dirigida a población LGBTIQ+:

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación
1	Ser ciudadano(a) colombiano(a).	Consulta en RNEC	ICETEX
2	Pertenecer a la población LGBTIQ+.	<p>Formulario de Inscripción con los datos personales de cada persona y las variables de autoreconocimiento poblacional.</p> <p>Nota. Frente al requisito de pertenencia a la población LGBTIQ+, las actuaciones de las Entidades Constituyentes del Fondo se ceñirán a los postulados de buena fe y el respeto de la autonomía y la dignidad de la persona.</p>	ICETEX/ MinIgualdad
3	Estar admitido o estudiando o cursar en el programa académico profesional universitario.	Recibo de matrícula del período a cursar en el programa académico	ICETEX
4	Contar con una cuenta bancaria a nombre propio en Colombia	Certificación bancaria expedida con fecha máxima de 30 días calendario previos a la apertura de la convocatoria.	ICETEX
5	No contar con un título profesional universitario	Registro de Información del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES	ICETEX
6	Contar con un deudor solidario una vez aprobado el crédito, o ser su propio deudor solidario. En este último caso, se realizará un estudio de viabilidad financiera a la persona solicitante y, de no ser aprobado, será obligatorio presentar un	Centrales de Riesgo	ICETEX

	deudor solidario distinto a la persona aspirante		
7	Requisito opcional: Acreditar una discapacidad	Se aceptarán cualquiera de los siguientes medios de verificación para personas de la población LGBTIQ+ que además manifiesten ser personas con discapacidad: Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD. Teniendo en cuenta lo que dicta la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.	ICETEX

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Administradora podrá establecer requisitos adicionales en cada convocatoria, los cuales quedarán señalados en el texto de la respectiva convocatoria

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá a la persona aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria. Se rechazarán postulaciones que tengan inconsistencias en la información, contengan información fraudulenta o sean presentadas de manera incompleta o extemporánea, es decir fuera de los tiempos establecidos en la convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas que hayan sido beneficiarias del Fondo y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales definitivas contempladas en el presente Reglamento Operativo, no podrán postularse nuevamente.

PARÁGRAFO CUARTO: El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho ni obligación de adjudicar un crédito educativo condonable a cargo del Fondo para quien se inscriba. Sólo hasta que se realice la evaluación de la solicitud, aplique los criterios de calificación, verifique la disponibilidad presupuestal, la persona aprobada efectúe los trámites de legalización del crédito y cuente con el concepto jurídico viable de las garantías por parte del ICETEX, adquirirá la calidad de persona beneficiaria.

Artículo vigésimo: Inscripción al Fondo.

Las personas interesadas en participar en las convocatorias del Fondo deberán diligenciar el formulario dispuesto en la página web del ICETEX, de conformidad de los ajustes razonables que se requieran en el proceso y adjuntar la documentación establecida en los términos de referencia. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única de la persona aspirante, por lo cual, si se encuentran diferencias o inconsistencias frente a los documentos cargados en la etapa de inscripción, la persona aspirante no podrá continuar con la etapa de calificación y legalización.

PARÁGRAFO. Si en cualquiera de las etapas del proceso se encuentra que algún documento cargado presenta inconsistencias o presuntas adulteraciones, dará lugar a la suspensión del proceso con la persona beneficiaria en particular, hasta tanto se surtan los trámites a que haya lugar, a fin de determinar la veracidad del documento, sin perjuicio de las denuncias que corresponda.

Artículo vigésimo primero: Criterios de calificación.

Los criterios de calificación que se proponen a continuación servirán para realizar la priorización y estructurar el listado definitivo de las personas candidatas que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos:

Criterio avance del programa universitario

Rango	Puntaje
Aspirantes que ingresan del tercer periodo Académico ¹ en adelante	10
Aspirantes que ingresen al primer y segundo periodo Académico	5

Criterio institución de educación superior y programa académico

Rango	Puntaje
Institución de Educación Superior Acreditada en Alta Calidad y programa académico con acreditación de Alta Calidad del Consejo Nacional de Acreditación - CNA	10
Institución de Educación Superior Acreditada en Alta Calidad o programa académico con acreditación de Alta Calidad del Consejo Nacional de Acreditación - CNA	7
Institución de Educación Superior no Acreditada en Alta Calidad ni programa académico con acreditación de Alta Calidad del Consejo Nacional de Acreditación – CNA	2

Criterio rendimiento académico (puntaje obtenido en prueba de estado excluye a puntaje obtenido en el semestre académico)

Nota: Se verificará el percentil diferencial de discapacidad y se tendrá en cuenta bajo el criterio de favorabilidad el que tenga mayor puntaje.

Puntaje obtenido en la prueba de Estado (para quienes ingresan a primer o segundo periodo académico) *	Puntaje
Mayor o igual al cuartil 3 del puntaje o puesto departamental	50
Igual o mayor al cuartil 2 y menor o igual al cuartil 3 del puntaje o puesto departamental	40
Igual o mayor el cuartil 1 y menor cuartil 2 del puntaje o puesto departamental	30
Menor al cuartil 1 del puntaje o puesto departamental	20

Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior (para quienes ingresan a partir del tercer periodo académico en adelante)	Puntaje
4.50 a 5.00	50

¹ El periodo académico depende de la periodicidad del programa, de acuerdo con lo registrado por las Instituciones de Educación Superior en el SNIES.

4.00 a 4.49	40
3.50 a 3.99	30
3.00 a 3.49	20

Criterio alcance del recurso (la posibilidad de pago de matrícula excluye al tipo de establecimiento educativo en el que se graduó de la media)

Tipo de establecimiento educativo en el que el aspirante se graduó de la media (solo para aspirantes y estudiantes de IES públicas)	Puntaje
Públicas	15
Privadas	10

Posibilidad de pago (solo para aspirantes y estudiantes de IES privadas)	Puntaje
La Matrícula no supera 3.5 SMLMV	15
La Matrícula es igual a 3.5 SMLMV	10
La Matrícula supera los 3.5 SMLMV	5

Criterio estrato socioeconómico (el nivel del SISBEN excluye el estrato socioeconómico)

Condición socioeconómica	Puntaje
SISBEN IV – Grupo A	15
SISBEN IV – Grupo B	12
SISBEN IV – Grupo C o Grupo D	10

Estrato socioeconómico.	Puntaje
Pertenecer a estrato socioeconómico 1	9
Pertenecer a estrato socioeconómico 2	7
Pertenecer a estrato socioeconómico 3	5
Pertenecer a estrato socioeconómico 4	3
Pertenecer a estrato socioeconómico 5	2
Pertenecer a estrato socioeconómico 6	1

Nota: El máximo puntaje que se puede alcanzar es de 100 puntos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo serán objeto de calificación las personas aspirantes que se inscriban exitosamente en la página del ICETEX a la convocatoria, dentro de los plazos establecidos, acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios definidos en el presente Reglamento Operativo y aquellos que se adicionen en el texto de la convocatoria, si es el caso, con el cargue y verificación documental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación del criterio “Puntaje obtenido en la prueba de Estado (para quienes ingresan a primer o segundo Periodo académico)” se realizará de manera conjunta entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y el ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO. En los términos de referencia de cada convocatoria se establecerán los criterios de desempate que se aplicarán en cada caso, indicando el medio de verificación y las categorías que se tendrán en cuenta al interior de cada uno.

Artículo vigésimo segundo: Selección de aspirantes.

El Ministerio de Igualdad y Equidad revisará la calificación efectuada por el ICETEX y definirá las personas candidatas seleccionadas como financiables en función del puntaje obtenido de mayor a menor. La supervisión del Contrato por parte del Ministerio presentará el listado de todas las personas aspirantes ante la Junta Administradora del Fondo para su aprobación, previa verificación de la disponibilidad presupuestal de la convocatoria.

En el acta de la sesión de Junta donde se aprueben las personas seleccionadas, se dejará constancia de los siguientes datos, de todas las personas aspirantes: nombre, tipo y número de documento de identidad, puntaje de calificación obtenido, número de periodos académicos financiables, población a la que pertenece, resultado de selección (Seleccionado o No Seleccionado) y las causales de no selección cuando aplique. El acta de la sesión será de manejo confidencial y la información allí contenida será tratada conforme con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.

El ICETEX publicará en su página web, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, los resultados de selección, para consulta de los aspirantes, dando cumplimiento a las obligaciones legales en materia de protección de datos personales.

Artículo vigésimo tercero: Legalización firma de garantías.

Las personas candidatas seleccionadas como financiables deberán diligenciar el formulario dispuesto por el ICETEX, actualizar sus datos, suministrar la documentación solicitada, y suscribir las garantías a través de la página web que indique el ICETEX, en las fechas que este último indique. El trámite de legalización culminará cuando las garantías cuenten con concepto jurídico viable por parte de ICETEX y solo en este momento la persona seleccionada como financiable adquiere el carácter de beneficiaria.

Artículo vigésimo cuarto: Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias del Fondo se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en el presente Reglamento Operativo.
2. Realizar el período académico financiado en los plazos y condiciones previstas en el presente Reglamento Operativo de El Fondo.
3. Tramitar la renovación al inicio de cada periodo académico.

4. Presentar a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), la información pertinente al desarrollo del programa académico que se encuentra cursando con financiación del Fondo y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
5. Informar oportunamente al ICETEX mediante los canales establecidos los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata.
6. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, el recurso que corresponda a la porción no condonada del crédito educativo y los intereses correspondientes, en el evento que la Junta Administradora autorice el paso al cobro.
7. Reintegrar al ICETEX el valor que se haya transferido de más, en caso de presentarse un error en el trámite de giro, dentro de un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la comunicación y/o notificación del hecho.

CAPÍTULO QUINTO - DESEMBOLSOS Y RENOVACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

Artículo Vigésimo Quinto: Desembolso de los recursos.

Una vez culminado el proceso de legalización y la persona candidata seleccionada como financiable adquiera la calidad de beneficiaria, el ICETEX tramitará los desembolsos correspondientes directamente a la Institución de Educación Superior por concepto de apoyo a la matrícula, y directamente a la cuenta bancaria certificada por la persona beneficiaria para el caso de los recursos de apoyo para el sostenimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del presente Reglamento Operativo.

Solo se realizará el desembolso correspondiente a la matrícula y/o sostenimiento cuando la persona beneficiaria cumpla con las obligaciones contempladas en el presente Reglamento Operativo, incluyendo la legalización y la renovación del beneficio en los tiempos estipulados luego de anunciada la apertura de las plataformas utilizadas para tal fin. El Fondo no financiará otros gastos como inscripciones, habilitaciones, certificaciones y/o constancias, asignaturas reprobadas, materiales, gastos de sostenimiento, los cuales deberán ser asumidos por cada persona beneficiaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el desembolso supere el valor adjudicado y/o autorizado, la IES y/o la persona beneficiaria (según corresponda), deberá reintegrar al ICETEX el excedente desembolsado. De no realizarse el reintegro, el ICETEX podrá descontar de los desembolsos futuros el valor a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los reintegros de giros realizados por parte de la IES y/o la persona beneficiaria ingresarán al Fondo y aumentarán la disponibilidad del mismo. Dicho proceso se realizará de conformidad con las políticas internas del ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO: Para aquellas personas beneficiarias inscritas en programas con periodicidad anual, se realizarán dos desembolsos en el año (1 por semestre), cada uno por 4 meses, el primero se realizará con la legalización del apoyo o la renovación del mismo, y el segundo se realizará con la actualización de los datos personales en la plataforma dispuesta por el ICETEX.

Artículo Vigésimo Sexto: Requisitos de renovación.

Para la renovación periódica de la financiación educativa, las personas beneficiarias del Fondo deberán presentar al ICETEX los siguientes documentos, dentro de las fechas

establecidas en el cronograma de renovaciones:

1. Formato de actualización de datos, diligenciado a través de la página web del ICETEX.
2. Recibo de matrícula que indique el periodo académico a cursar.
3. Certificado de notas del periodo académico anterior que acredite el promedio mínimo de 3.0 en la Institución de Educación Superior. Si el certificado corresponde a notas cualitativas este se debe recibir como requisito.
4. Opcional: En caso que, para tomar decisiones y ejercer su capacidad jurídica la persona beneficiaria requiera directiva anticipada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, deberá cargar la documentación correspondiente, para garantizar las condiciones diferenciales en el proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad se acoge al cronograma de renovación semestral que establece el ICETEX para las líneas de crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el estudiante presente los documentos requeridos y se surta al interior del ICETEX el procedimiento correspondiente, se girará el valor de la renovación directamente a las Instituciones de Educación Superior o a las personas beneficiarias (según corresponda), previa autorización de la Junta Administradora, de acuerdo con las obligaciones establecidas de la misma.

Artículo Vigésimo Séptimo. Aplazamientos. Las personas beneficiarias podrán suspender temporalmente sus estudios por un máximo de dos periodos académicos continuos o discontinuos, tiempo en el cual no se realizarán desembolsos a la persona beneficiaria o a la IES. Cabe resaltar, que la persona beneficiaria podrá retomar los desembolsos asociados al beneficio otorgado a través del Fondo, una vez retome sus estudios dentro del plazo solicitado. La persona beneficiaria podrá presentar solicitud motivada de aplazamiento a través de la página de ICETEX en la sección de actualización de datos o mediante carta formal remitida por la persona beneficiaria al ICETEX a través de los canales formales de atención al usuario.

Si transcurridos los dos periodos académicos de aplazamiento (continuos o discontinuos) la persona beneficiaria no renueva su beneficio conforme a lo establecido en el presente Reglamento Operativo, perderá el beneficio y deberá presentarse el caso ante la Junta Administradora para dar paso al cobro.

Artículo vigésimo octavo: Aplazamientos adicionales.

La persona beneficiaria podrá solicitar aplazamiento adicional, si presenta alguna de las siguientes situaciones:

- Su estado psicológico o físico le impide temporalmente la continuidad de las actividades académicas durante el programa de estudios; situación que debe ser comunicada oportunamente al ICETEX, y demostrada mediante certificado médico emitido por la EPS.
- Existen problemas de orden público, emergencias sanitarias, o desastres naturales que ponen en riesgo la integridad de la persona beneficiaria.
- El estado psicológico o físico de alguno de los miembros con primer grado de consanguinidad o afinidad de la persona beneficiaria le impiden temporalmente la continuidad de sus actividades académicas; situación que debe ser demostrada

mediante certificado médico, emitido por la EPS; y soporte legal que dé cuenta del vínculo existente entre la persona beneficiaria y la persona afectada.

- La persona beneficiaria esté en licencia de maternidad o paternidad establecida por la Ley colombiana vigente.
- La Institución de Educación Superior suspende temporalmente el programa de estudios.

Para solicitar el aplazamiento adicional, la persona beneficiaria debe remitir comunicación al ICETEX en el formato establecido por la Junta Administradora para tal fin, previo a la finalización de los dos periodos de aplazamiento permitidos, exponiendo las causales y anexando la documentación soporte de la respectiva causal en la cual se enmarca la solicitud. El ICETEX presentará la solicitud ante la Junta Administradora, para que esta instancia evalúe y tome una decisión, teniendo en cuenta la información suministrada y el plazo del contrato que soporta el Fondo.

La decisión de la Junta Administradora será informada por parte del ICETEX a la persona beneficiaria.

Artículo vigésimo noveno: Cambio de programa académico o de institución.

Solo se considerarán cambios de programa o Institución Educativa por una única vez, por las siguientes razones no imputables a la persona beneficiaria:

1. La persona beneficiaria se traslada a otra Institución por riesgo de su integridad personal o por motivos de discriminación, denunciada o puesta en conocimiento ante la autoridad competente o instituciones que realicen el seguimiento.
2. Cancelación del programa de estudios por parte de la Institución que lo ofrece.
3. Se presentan situaciones derivadas de la autonomía de la Institución que ofrece el Programa.

Las personas beneficiarias del Fondo podrán solicitar el cambio de programa académico y/o de Institución Educativa, ante el ICETEX, Entidad que presentará la solicitud a la Junta Administradora quien decidirá si aprueba o no el cambio solicitado. Los documentos que deben presentarse para el correspondiente análisis son los siguientes:

1. Carta de solicitud donde se explique la razón del cambio y documentos que sustenten la solicitud.
2. Soporte de la denuncia ante la autoridad competente.
3. Notas de los semestres cursados.
4. Recibo de matrícula del nuevo programa y/o Institución Educativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso se pueden financiar periodos académicos superiores a los del programa de formación para el que se otorgó la financiación inicial. De aprobarse la solicitud, se financiará el número de periodos académicos pendientes, de acuerdo con los que se aprobaron inicialmente para el crédito.

Artículo Trigésimo: Causales de suspensión temporal de los desembolsos.

Las siguientes son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo:

1. Cierre temporal o definitivo de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
2. No presentación de los documentos requeridos para la renovación del crédito educativo condonable en los plazos establecidos en el presente reglamento hasta por dos (2) periodos académicos continuos o discontinuos.
3. Por expresa voluntad de la persona beneficiaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ICETEX presentará semestralmente a la Junta Administradora, los casos de los estudiantes que no reactiven el crédito educativo después de dos o más periodos académicos continuos o discontinuos, para que esta decida y apruebe mediante acta el paso al cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales, si la solicitud está motivada en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo Trigésimo Primero: Causales de suspensión definitiva de los desembolsos.

Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos las siguientes:

1. Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Operativo, por parte de la persona beneficiaria.
2. Abandono injustificado del programa académico para el cual se le otorgó el crédito educativo condonable
3. Comprobación de la presentación de documentos falsos (públicos y privados).
4. La expresa voluntad de la persona beneficiaria.
5. Cambio del programa o de la Institución de Educación Superior, sin aprobación expresa de la Junta Administradora.
6. Recibir simultáneamente ingresos adicionales por el mismo rubro, a través de otro Fondo administrado por el ICETEX, durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo condonable.
7. No presentación de los documentos requeridos para la renovación del crédito educativo en los plazos establecidos en el presente Reglamento Operativo por más de dos (2) periodos académicos continuos o discontinuos.
8. Pérdida de la calidad de estudiante, conforme a los reglamentos internos de la Institución de Educación Superior, a la cual se vincula a través del Fondo.
9. No alcanzar el promedio mínimo requerido por la Institución de Educación Superior para mantener la calidad de estudiante.
10. Terminación del programa académico para el que se aprobó el crédito educativo condonable.
11. Muerte o invalidez física o mental total y permanente de la persona beneficiaria.

PARÁGRAFO. En el evento en que la persona beneficiaria incumpla alguna de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Operativo y/o se encuentre incurso en las causales establecidas en los numerales 1 al 9 del presente artículo, la Junta Administradora, previa notificación a la persona beneficiaria, podrá analizar el caso y autorizar la terminación de los desembolsos, o permitir la continuidad del beneficio en el programa. Si se autoriza el paso al cobro, se solicitará a la persona beneficiaria el reembolso de todo el monto transferido.

CAPITULO SEXTO - PROCESO DE CONDONACIÓN Y PASO AL COBRO

Artículo Trigésimo Segundo: Condonación del crédito.

Una vez la persona beneficiaria del crédito finalice el periodo de estudio, tendrá un plazo máximo de seis meses (6) meses para solicitar la condonación del crédito. Este término contará a partir de la finalización del último periodo financiado por el ICETEX.

Artículo Trigésimo Tercero: Requisitos de condonación.

Al momento de la suspensión definitiva de los desembolsos, para obtener la condonación total o parcial del crédito educativo la persona beneficiaria deberá presentar:

a. Si terminó el Programa académico para el que se aprobó el crédito educativo condonable.

1. Carta solicitando la condonación del crédito educativo.
2. Copia del diploma o acta de grado, expedido por la Institución de Educación Superior. Este último como requisito para optar por una condonación total.

b. Si NO terminó el Programa académico para el que se aprobó el crédito educativo condonable.

1. Carta solicitando la condonación del crédito educativo.
2. Certificado emitido por la Institución de Educación Superior del promedio académico acumulado, desde el inicio de sus estudios hasta el último periodo académico financiado por el Fondo. Esto último como requisito para optar por una condonación parcial, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Condonación del 30% de lo girado a la fecha de suspensión definitiva por apoyo a la matrícula y/o sostenimiento, si su promedio está entre 3.5 y 3.99
 - b. Condonación del 70% de lo girado a la fecha de suspensión definitiva por apoyo a la matrícula y/o sostenimiento, si su promedio es igual o superior a 4.0

Si la persona beneficiaria no cumple con los anteriores requisitos de condonación, deberá reembolsar la totalidad del valor del crédito, más los intereses correspondientes. El ICETEX realizará las gestiones conducentes al cobro y recuperación de la cartera conforme los procedimientos ordinarios que para tal efecto tenga dispuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La condonación y/o paso al cobro de los créditos otorgados solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por la persona beneficiaria, según conste en el acta de la Junta Administradora. Dicha acta indicará la relación de las personas beneficiarias y valores a condonar y/o a cobrar, con fundamento en la documentación entregada por la persona beneficiaria, la cartera informada por el ICETEX y el cumplimiento de los requisitos referidos.

Artículo trigésimo cuarto: Amortización o paso al cobro.

El ICETEX adelantará la recuperación de cartera de los créditos de las personas beneficiarias que no cumplan con los requisitos de condonación, o se encuentren dentro de los numerales 1 al 9 de las causales de suspensión definitiva de los desembolsos, conforme lo dispone el reglamento de recuperación de cartera del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la época de estudio no se generarán intereses por ser créditos educativos condonables.

PÁRÁGRAFO SEGUNDO: El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán al FONDO, aumentando la disponibilidad de este.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas, la Junta Administradora podrá otorgar un periodo de gracia de un (1) año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar la deuda. Si no se cuenta con una causa justificada el cobro deberá iniciar de manera inmediata.

Artículo Trigésimo Quinto: Intereses de crédito educativo.

Las tasas de interés para los créditos educativos condonables otorgados por el Ministerio de Igualdad y Equidad a través de este FONDO serán:

1. En época de estudios: del 0% por ser condonables.
2. En época de amortización: las establecidas en las políticas y procedimientos internos del ICETEX.

CAPÍTULO SÉPTIMO - DISPOSICIONES FINALES

Artículo Trigésimo Séptimo: Otras disposiciones.

Los aspectos que no queden contemplados en el presente Reglamento Operativo se definirán en la Junta Administradora. Artículo Trigésimo Séptimo: Vigencia.

El presente Reglamento Operativo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de los miembros de la Junta Administradora .

Se aprueba por la Junta Administradora del Fondo, el día 24 de septiembre de 2025.

